



# Resolución Directoral N° 339 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, ..... 04 NOV 2022

## VISTO:

El INFORME N° 116-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST de fecha 26 de Octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Hospital Regional de Ayacucho, el INFORME N° 05 -2022-HR" MAMLL"A- JDGO con fecha de 24 de Octubre de 2022 emitida por el Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las normas procedimentales sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas son de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 38-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST de fecha 19 de Octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho (en adelante STPAD-HRA), de conformidad al artículo 92 de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con la Directiva Nro. 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil", recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la **servidora NORMA CORDOVA FLORES y otros**, por la presunta falta tipificada en el literal "f", del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dice textualmente lo siguiente: "(...) f) "la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros";

Que, la STPAD-HRA, atendiendo a la Estructura Orgánica<sup>1</sup> del Hospital Regional de Ayacucho, identifica al Jefe de Personal como Órgano Instructor por ser el jefe inmediato de la servidora investigada durante el periodo en que se cometió la falta materia del presente expediente, de conformidad al Reglamento de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en su artículo 93 numeral 93.1, establece que: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a:" (...) b) En el Caso de la sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el órgano instructor (identificando al Jefe de Departamento de Gineco-Obstetricia del Hospital

<sup>1</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2018-GRA/CR



# Resolución Directoral N° 339 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

04 NOV 2022

Ayacucho,.....

Regional de Ayacucho) y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”.

Que, mediante el CARTA DE INICIO DEL PAD N° 03-2022- 2022-DIRESA-HR“MAMLL”A-JDGO, emitido por Jefe de Departamento de Gineco-Obstetricia del Hospital Regional de Ayacucho, notificada válidamente mediante cedula de notificación N° 41-2022/Not-STPAD el 20 de octubre de 2022, de conformidad artículo 93° de la Ley N° 30057; inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del numeral 15 Y 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “*régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057*”. Éste **ÓRGANO INSTRUCTOR, DISPONE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a la servidora **NORMA CORDOVA FLORES**, identificada con DNI N° 28274792, en su condición de **Jefa del Servicio de Obstetricia del Hospital Regional de Ayacucho**, por haber transgredido el **Artículo 85° de la Ley 30057 - Ley de Servicio Civil**, establece las Faltas que Determinan la Aplicación de la Sanción Disciplinaria: **inciso Literal f) “la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”**

Que, INFORME N° 05 -2022-HR“ MAMLL”A- JDGO con fecha de 24 de Octubre de 2022 emitida por el Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho del Hospital Regional de Ayacucho comunica la abstención por decoro en el presente proceso administrativo disciplinario, en mérito al TUO de la Ley Nro. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 99 claramente cuáles son las causales de abstención, señalando que: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben a función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener consideración las siguientes reglas: a) En caso que a autoridad integre un órgano colegiado, éste último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un Órgano Unipersonal, su Superior Jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud". Haciendo la precisión que: “(...) *recae en mi persona como Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho se presenta por motivos que perturban mi función como autoridad*, es decir, como Órgano Instructor. Como autoridad en estafase se llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. Siendo esta situación pueda influir en el sentido del Informe de Órgano Instructor, **POR LO QUE POR DECORO DEBERÉ ABSTENERME DE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS CUYA COMPETENCIA LE ESTÉ ATRIBUIDA COMO ÓRGANO INSTRUCTOR** recaída en el caso del Expediente Administrativo. N° 103A-2021/ST-PAD. (en relación de la servidora **NORMA CORDOVA FLORES**)

Que, mediante INFORME N° 116-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de fecha 26 de Octubre de 2022, emitido por la STPAD-HRA, la que CONCLUYE en 1. Se debe aceptar la ABSTENCIÓN del Dra Marilú Obando Corzo – CMP 27300 – RNE 16836 - Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho, para asumir competencia como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en



# Resolución Directoral N° 339 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

04 NOV 2022

Ayacucho,.....

el Exp. Adm. Nro. 103-2021/ST-PAD, y en su lugar, se designe a otra persona del mismo grado jerárquico según corresponda, a fin de que asuma las competencias de acuerdo a la normatividad, establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con la finalidad de determinar la autoridad competente en el presente procedimiento administrativo disciplinario. 2. De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 101.- Disposición superior de abstención del TUO de la Ley Nro. 27444: que textualmente dice: “101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.”; y, “101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.” (...).

La que se puede concluir, que, por las consideraciones antes referidas, se debe aceptar la ABSTENCIÓN del Dra Marilú Obando Corzo - Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho, para asumir competencia como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo. N° 103A-2021/ST-PAD. (en relación de la servidora **NORMA CORDOVA FLORES**), y en su lugar, se designe a otra persona del mismo grado jerárquico según corresponda, a fin de que asuma las competencias de acuerdo a la normatividad, establecida en la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con la finalidad de determinar la autoridad competente en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de conformidad al numeral 9.1 de la Directiva Nro. 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que, si se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley Nro. 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar a Autoridad Competente. A su vez, el artículo 88 de la Ley Nro. 27444 prevé a abstención de participación autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, el cual debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, como está sucediendo en el presente caso.

Que, el TUO de la Ley Nro. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 99 claramente cuáles son las causales de abstención, señalando que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le éste atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es Pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4 Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados





# Resolución Directoral N° 339 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

04 NOV 2022

Ayacucho,.....

intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. **5.** Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. **6.** Cuando se presenten motivos que perturben a función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener consideración las siguientes reglas: **a)** En caso que a autoridad integre un órgano colegiado, éste último debe aceptar o denegar la solicitud. **b)** En caso que la autoridad sea un Órgano Unipersonal, su Superior Jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha configurado el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley Nro. 27444, que dice textualmente: "6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)", por lo que tendría asidero legal y objetivo manifestado por el recurrente, en razón de ser estar impedido como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario.



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 101.- Disposición superior de abstención del TUO de la Ley Nro. 27444: que textualmente dice: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100."; y, "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el numeral 101.1 del artículo 101 Disposición Superior de abstención del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2022-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ABSTENCIÓN** solicitada por la Dra Marilú Obando Corzo - Jefe de Departamento de Gineco – Obstétrico del Hospital Regional de Ayacucho, para asumir competencia como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo. N° 103A-2021/ST-PAD. (en relación de la servidora **NORMA CORDOVA FLORES**), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



# Resolución Directoral N° 339 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

04 NOV 2022

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al Jefe de Departamento de **Diagnostico por Imágenes** del Hospital Regional de Ayacucho, como Autoridad Instructora (ÓRGANO INSTRUCTOR) para el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se debe continuar en contra de la servidora **NORMA CORDOVA FLORES**, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** al Jefe de Departamento de **Diagnostico por Imágenes** del Hospital Regional de Ayacucho, el Expediente Administrativo Disciplinario Expediente Administrativo. N° 103A-2021/ST-PAD, el cual contiene todos los actuados del procedimiento administrativo disciplinario, para su evaluación y decisión final conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", a fin que previo al diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer la custodia y el archivo al Expediente Administrativo. N° 103A-2021/ST-PAD.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional de Ayacucho  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
MIGUEL ÁNGEL PACO FERNÁNDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO